



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

“Por la cual se resuelve una investigación administrativa y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y acuerdo CAS No. 00344 de diciembre 15 de 2017;

1. ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución DGL No. 709 de junio 17 de 2010, se aprobó el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua AYUEDA presentado por el municipio de Encino.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor CABIR ARDILA RAMIREZ, el día 24 de febrero de 2011, en calidad de alcalde del municipio de Encino.

2. Por medio de Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, requirió al municipio de Encino para que presentara ante esta Corporación, en un término no mayor de sesenta (60) días, la actualización de información que establece el artículo 11 de la ley 373 de 1997.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JOSE GABRIEL GIRATA, en calidad de alcalde del municipio de Encino, el día 04 de mayo de 2015.

3. Con Auto SAA No. 00820 de septiembre 29 de 2016, se ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter Ambiental contra el Municipio de Encino, por incumplimiento a la Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, en su artículo Primero, en lo correspondiente a presentar la actualización de actividades y metas ejecutadas en el programa AYUEDA.

Acto administrativo notificado personalmente al señor JAIRO NIÑO MONTAÑEZ, en calidad de alcalde del Municipio de Encino, el día 18 de octubre de 2016.

4. Así mismo, con Auto SAA No. 542 de febrero 20 de 2018, se formuló cargos contra el municipio de Encino por los siguientes hechos:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento con los requerimientos establecidos mediante Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA.

Decisión notificada por correo electrónico gobierno@encino-santander.gov.co, planeacion@encino-santander.gov.co, primeroencino@hotmail.com, el día 28 de noviembre de 2019.

5. De igual forma, mediante Auto SAA No. 0490 de fecha 17 de diciembre de 2020, se decretaron pruebas del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto SAA No. 0820 de septiembre 29 de 2016, en contra del municipio de Encino.

Se realizó la notificación del anterior acto administrativo al correo electrónico gobierno@encino-santander.gov.co, el día 17 de junio de 2021.

6. Por medio de Auto SAA No. 1405 de octubre 27 de 2022, se da apertura al periodo de alegatos de conclusión otorgando al municipio de Encino, el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, para que presente sus alegatos de conclusión dentro de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 00820 de septiembre 29 de 2016, y con formulación de cargos mediante Auto SAA No. 542 de febrero 20 de 2018.

El anterior acto administrativo, fue notificado por correo electrónico contactenos@encino-santander.gov.co, el día 24 de noviembre de 2022.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024

7. Con memorando SAA No. 454 del 16 de mayo de 2023, se remite la Carpeta 013 Sancionatoria, al área técnica de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, con el fin de resolver la investigación administrativa de carácter ambiental, obteniendo como resultado el Concepto Técnico SAA No. 1909 del 03 de noviembre de 2023, cuyo contenido se expondrá en las consideraciones previas de esta providencia.

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Procede esta Autoridad Ambiental a resolver la responsabilidad del municipio de Encino, respecto del cargo formulado mediante Auto SAA No. 00542 de febrero 20 de 2018, y en caso de que se concluya que el investigado es responsable, se procederá a imponer la sanción a que haya lugar, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

2.1 CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto SAA No. 00542 de febrero 20 de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, formuló cargos en contra del municipio de Encino, identificado con Nit. 890.205.114-1, por los siguientes hechos:

“CARGO ÚNICO: Incumplimiento con los requerimientos establecidos mediante Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA.

PROGRAMAS	ACTIVIDADES
IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN DE DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de un macromedidor a la entrada y salida de la Planta. • Cambio del 10% de los medidores domésticos
CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	<ul style="list-style-type: none"> • Instalar los 15 micromedidores del área urbana y colocar llaves terminales para evitar la fuga y gasto indiscriminado del recurso hídrico
PROMOCIÓN DE CAMBIOS DE HABITO Y DISEÑO DE CAMPAÑAS COMUNITARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de tarifas según metodología 287 del 2004 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA
ADOPCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DOCENTES ADECUADOS DENTRO DEL PENSUL ACADEMICO EN LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA INCLUYENDO TEMAS DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio con las instituciones educativas para implementar el programa de educación ambiental en los estudiantes • Con los estudiantes de noveno grado y quinto del colegio técnico agropecuario hacer una exposición de los motivos por los cuales se debe cuidar el agua de la importancia que el recurso tiene en nuestra vida
PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Reforestación de nacimientos • Aislamiento de nacimientos • Reforestación de los cauces de las quebradas

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Página 3 de 21

	<ul style="list-style-type: none"> • Compra de terrenos de protección y producción hídrica • Generación de proyectos de protección de los ecosistemas
<p>INCENTIVOS COMUNITARIOS AYUEDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incentivos tarifarios al bajo consumo • Amortización del 20% del cambio de los micromedidores • Financiación a un año del 80% de los micromedidores • Inicio de un programa de recolección de agua con el suministro de tanques de almacenamiento

(...)

2.2 PRUEBAS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN

Una vez estudiada la documentación que obra en la carpeta 013 sancionatoria, este despacho considera importante hacer un listado de la documentación que obra dentro de la misma y que obrará como prueba durante el análisis jurídico de los descargos, no sin antes mencionar que el acervó probatorio fue conformado por el Auto SAA No. 000490 de diciembre 17 de 2020, siendo de especial importancia las siguientes:

- Resolución DGL No. 0709 de fecha 17 de junio de 2010, mediante la cual se aprobó el ahorro y Uso eficiente de agua "AYUEDA" presentado por el municipio Encino.
- Resolución SAA No. 0062 de fecha 27 de abril de 2015, mediante la cual se realizaron unos requerimientos al municipio Encino.
- Auto SAA No. 0820 de septiembre 29 de 2016, mediante la cual se inició investigación administrativa de carácter ambiental contra el municipio de ENCINO.
- Auto SAA No. 0542 de fecha 20 de febrero de 2018, mediante el cual se formuló cargos contra el municipio de ENCINO.
- Radicado CAS No. 80.30.23347 de diciembre 06 de 2019, mediante el cual el municipio de Encino presentó descargos contra el Auto 542 de febrero 20 de 2019.
- Demás documentos obrantes en la carpeta 0013 sancionatoria la cual se encuentra integrada a la fecha de expedición del presente acto administrativo de 54 folios, 1 tomo.

2.3 ESCRITO DE DEFENSA

2.3.1 ESCRITO DE DESCARGOS:

Según el análisis documental se observa que el municipio de Encino, a través de su representante legal, presentó escrito de descargos bajo el radicado CAS 80.30.23347.2019, dentro de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No.00820 de septiembre 29 de 2016, en los siguientes términos:

(...) "Como Alcalde Municipal me permito rendir descargos informando que el Municipio de Encino no fue notificado del resultado del concepto técnico de la visita realizada de acuerdo a lo mencionado en el auto S.A.A No. 0542-18, de igual manera no fue requerido posteriormente para él envió del informe de cumplimiento, por tanto no era de conocimiento del municipio de Encino el incumplimiento de este Programa, teniendo en cuenta que, la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante resolución S.AA 0521 de Septiembre 29 de 2016 requirió para que se presentará un nuevo programa AYUEDA, el municipio asumió que al solicitar la presentación de uno nuevo la entidad ya contaba con el informe del cumplimiento total.

Obedeciendo a lo estipulado en el Artículo Segundo del Auto 0542 de 2018, me permito aportar las pruebas mediante las cuales el Municipio de Encino ha dado cumplimiento a cada una de las

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Página 4 de 21

acciones establecidas en el AYUEDA para que sean anexas al expediente 1007-0074-2008 de la Corporación Autónoma Regional de Santander, con el objeto de que sean revisadas y tenidas en cuenta en el proceso adelantado a fin de terminar la actuación en contra del municipio de Encino.

CUMPLIMIENTO DE PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA MUNICIPIO DE ENCINO-SANTANDER

LA Administración Pública cooperativa del Municipio de Encino AGUASAN APC y el Municipio de Encino Santander, han dado cumplimiento a las actividades y compromisos asignados para los programas establecidos en el Programa para uso y ahorro eficiente del Agua así:

1. IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN DE DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA

Se realiza instalación de macro medidor a la entrada de la planta mediante el contrato ejecutado por el Municipio de Encino dentro del cual se realiza también el mantenimiento de filtro y módulos de floculación, la planta de Agua Potable y Saneamiento básico ya contaba con macro medidor de salida.

En la vigencia 2018 se realiza suministro de medidores domésticos los cuales se ido cambiando, dependiendo el estado de los anteriores.

Es de resaltar que la entidad AGUASAN APC no cuenta recursos suficientes para la operación y funcionamiento, sin embargo, en la vigencia 2018 realizó el esfuerzo financiero suministrando medidores de 1/2 los cuales han sido instalados a aquellos suscriptores que contaban con el servicio de acueducto, pero no tenían medidor, de manera que se está midiendo y facturando consumos reales.

Instalar 15 micromedidores del área urbana y colocar llaves terminales para evitar la fuga y gasto indiscriminado del recurso hídrico

La entidad ha venido solicitando el cambio de la micro medición que por su vida útil se encuentre obsoleta y que afecte la toma correcta de la lectura, de igual manera, se ha venido realizando inspección y revisión interna a los usuarios para determinar fugas, dentro de donde se ha evidenciado más perdida, se ha requerido para que el usuario antes del medidor tenga una llave de paso y así evitar si existe una fuga el desperdicio del preciado líquido.

La empresa AGUASAN APC-ESP mediante contrato de consultoría de la ESANT y la empresa CONHYDRA fue beneficiada con el programa de reducción de pérdidas de agua no contabilizada, consistió en una revisión a catastro de usuarios, actualización del mismo, revisión a micro medición, informe de balance hídrico, inspección de pozos entre otros, con el objeto de determinar fugas, puntos fraudulentos, porcentaje de pérdidas de agua en red y en acometidas: este programa nos fortaleció ya que gracias al mismo se ha venido realizando y solicitando los cambios requeridos con el objetivo de disminuir pérdidas de agua.

La entidad mediante volantes que son enviados junto a la facturación informa a la comunidad para que se dé un uso consciente al recurso hídrico y se concientiza a recoger las aguas lluvias para ciertos usos y así evitar el gasto del agua tratada en actividades como es el aseo o el lavado.

3. RECOLECCIÓN Y RECICLAJE DE AGUA EN CASO DE QUE SU CALIDAD LO PERMITA

El Municipio de Encino por su topografía cuenta con suficiente recurso hídrico, a la fecha no ha sufrido de sequías, por medio del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA se ha venido concientizando a la comunidad en el ahorro, el uso eficiente del preciado líquido y en la recolección de aguas lluvias que permitan el riego, lavado y demás actividades distintas al consumo humano.

4. PROMOCIÓN DE CAMBIOS DE HÁBITO Y DISEÑO DE CAMPAÑAS COMUNITARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co



GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2029075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 5157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 6157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Página 5 de 21

La entidad AGUASAN APC en la vigencia 2018 realiza la actualización de las tarifas donde pone fin y establece el consumo máximo por la zona metros cúbicos de manera que el usuario se sensibilice y cree conciencia y genere cultura de ahorro del agua.

La entidad por medio de la emisora y por medio de volantes junto a la factura le solicita al usuario, la revisión constante de sus redes internas, la revisión del medidor, el contar con tanque de depósito, el usar solo el agua requerida, puesto de que toda esta que se use indiscriminadamente afectará directamente su bolsillo y el medio ambiente ya que no es se realiza el ahorro correcto de la misma.

Se anexa acto administrativo mediante el cual se adoptan y aprueban el nuevo estudio tarifario.

5. ADOPCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DOCENTES ADECUADOS DENTRO DEL PENSUL ACADEMICO EN LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA INCLUYENDO TEMAS DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA

Se realizan campañas educativas dirigidas a la población con el fin de sensibilizar y motivar a la comunidad al ahorro y uso eficiente del agua.

La administración municipal en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Encino ha venido capacitando en temas como lo es la separación de residuos sólidos y el ahorro y uso eficiente del agua con el apoyo de los contratistas, el área de agropecuaria y planeación municipal.

En el municipio de encino se ha venido manteniendo el cercado de las zonas de captación a fin de que las mismas a hoy no cuentan con contaminación por el contrario están rodeadas de reservas forestales.

6. PROGRAMA DE PROTECCION Y CONSERVACION DE FUENTES HÍDRICAS

La entidad en conjunto con el área de agropecuaria del municipio ha destinado a actividades como lo es el levantamiento de cercas, la limpieza de zonas de captación, la reforestación de las mismas a fin de mantener conservado y preservado el ecosistema de las dos fuentes de abastecimiento con que cuenta la empresa de servicios públicos.

En el año 2000 mediante escritura 319 del 24 de Mayo se adquirió el predio llamado LAGUNA DE MARAVICHE en la Vereda Centro con un área de 20 has área donde está la zona de captación del acueducto la montaña, área de interés de conservación hídrica ambiental y abastece a los - beneficiarios de casco urbano y la vereda la Cabuya.

En el 2014 el predio denominado el COZO, lo adquirió la Administración bajo la escritura pública 0737 del 11 de diciembre de 2014, con una extensión de 2.5 has en el sector de Minas bajo como área de interés estratégico para la Conservación (Hídrico Ambiental) para su - restauración y recuperación, teniendo en cuenta que allí se encuentra ubicada la bocatoma del acueducto que abastece y beneficia a la población urbana de este Municipio.

En el 2016 la Administración Adquirió el predio denominado el LIRIO bajo la escritura 0597 del 1 de agosto de 2016 con un área de 4.3 has la cuales son de interés estratégico para la Conservación (Hídrico - Ambiental) para su restauración y recuperación, teniendo en cuenta que allí se encuentra ubicada la bocatoma del acueducto que abastece y beneficia a la población urbana de este Municipio, es decir este predio está localizado en específico enseguida del predio el COZO. Reforestaciones hidrográficas realizadas en la vigencia 2017 y 2.018.

Se realizó reforzamiento a las cercas y conservación por sistema sucesional por regeneración nativa a la microcuencia ture para conservación quebrada minas para acueducto municipal, microcuencia Chotales en las zonas de captación de los acueductos el pie sector escuela patios altos, acueducto límites. También en la microcuencia el Pienta en los acueductos el Guacharacal, san José, el quino y san Antonio. Por otra parte, la microcuencia de rio negro en los acueductos la Guayana, la Cartagena y acueductos la quebrada el monte.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUARENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2901-2002
Celular: +57 (310) 802 295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 43 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 10197696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro.
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 12742600



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

CERRAMIENTO Y REFORESTACIÓN FUENTES HÍDRICAS LAS MINAS

Se realizó mantenimiento y aislamiento de las áreas de captación y protección de microcuencas en sus nacimientos, rondas y cauces, que abastecen los acueductos del sector urbano y rural mediante la reforestación de especies naturales.

Se hizo el mantenimiento y manejo de las áreas de captación de los acueductos y se hizo siembra de árboles nativos y se reforestaron las zonas perimetrales de aislamiento.

Se hizo el manejo y mantenimiento de las zonas de captación de los acueductos del Municipio en conservación de las zonas de afloramiento con el apoyo de la CAS en 350 postes en plástico, 20 rollos de alambre de púa y 20 kilos de grapas para asegurar la conservación de estas áreas importantes.

Por otra parte, se recibió el apoyo de la CAS donde los beneficiarios del programa de Banco 2 recibieron los incentivos por conservación de las áreas de bosque nativo protector productor.

7. INCENTIVOS COMUNITARIOS AYUEDA

La Administración Municipal mediante acuerdo del Concejo Municipal establece los porcentajes a destinar en subsidios a los estratos I, II y III, teniendo en cuenta el nuevo estudio tarifario la entidad promueve el ahorro y uso eficiente del agua a todo aquel usuario que consume mensualmente menos de 13 metros cúbicos ya que le subsidiará un 70, un 40 o un 15% de acuerdo al estrato de su cargo fijo y de su consumo, los metros que consume de más no tendrán subsidio y tendrá que cancelar la tarifa plena, son medidas que se están tomando a fin de generar cultura de ahorro y uso eficiente del agua.

Adjunto Se encuentra el acuerdo Municipal mediante el cual se establece los porcentajes de subsidios para los servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Encino. (...)

2.3.2 ESCRITO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Es de precisar que el municipio de Encino a través de su representante legal no presentó escrito de alegatos de conclusión, dejando vencer en silencio el término establecido en el Auto SAA No. 1405 de octubre 27 de 2022.

2.4 CONCEPTOS RELEVANTES QUE VALORAN ESCRITO DE DEFENSA

2.4.1 RESPECTO DE LOS DESCARGOS

De acuerdo con el análisis realizado por parte del equipo técnico adscrito a la Subdirección de Autoridad Ambiental se emite el concepto técnico SAA No. 1909 de noviembre 3 de 2023, el cual llega a la siguiente Conclusión:

“(...) REVISADA LA CARPETA 013 SANCIONATORIA DE ORIGEN DEL EXPEDIENTE 1007-0074-2008, AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA AYUEDA.

DESCARGOS PRESENTADOS: “CARGO ÚNICO: Incumplimiento con los requerimientos establecidos mediante Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA.

PROGRAMAS	ACTIVIDADES
IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN DE DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA	<ul style="list-style-type: none"> Instalación de un macromedidor a la entrada y salida de la Planta. Cambio del 10% de los medidores domésticos





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024

<p>CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instalar los 15 micromedidores del área urbana y colocar llaves terminales para evitar la fuga y gasto indiscriminado del recurso hídrico
<p>PROMOCIÓN DE CAMBIOS DE HABITO Y DISEÑO DE CAMPAÑAS COMUNITARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de tarifas según metodología 287 del 2004 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA
<p>ADOPCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DOCENTES ADECUADOS DENTRO DEL PENSUL ACADEMICO EN LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA INCLUYENDO TEMAS DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio con las instituciones educativas para implementar el programa de educación ambiental en los estudiantes • Con los estudiantes de noveno grado y quinto del colegio técnico agropecuario hacer una exposición de los motivos por los cuales se debe cuidar el agua de la importancia que el recurso tiene en nuestra vida
<p>PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reforestación de nacimientos • Aislamiento de nacimientos • Reforestación de los cauces de las quebradas • Compra de terrenos de protección y producción hídrica • Generación de proyectos de protección de los ecosistemas
<p>INCENTIVOS COMUNITARIOS AYUEDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incentivos tarifarios al bajo consumo • Amortización del 20% del cambio de los micromedidores • Financiación a un año del 80% de los micromedidores • Inicio de un programa de recolección de agua con el suministro de tanques de almacenamiento

Se manifiesta en los descargos, lo siguiente:

"(...)

1. Como alcalde Municipal me permito rendir descargos informando que el Municipio de Encino no fue notificado del resultado del concepto técnico de la visita realizada de acuerdo a lo mencionado en el auto S.A.A No. 0542-18. de igual manera no fue requerido posteriormente para el envío del informe de cumplimiento, por tanto, no era de conocimiento del municipio de Encino el incumplimiento de este Programa, teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Santander mediante Resolución SAA 0521 de septiembre 29 de 2016 requirió para que se presentara un nuevo programa AYUEDA, el municipio asumió que al solicitar la presentación de uno nuevo la entidad ya contaba con el informe de cumplimiento total.
2. Obedeciendo a lo estipulado en el Artículo Segundo del Auto 0542 de 2018 me permito aportar las pruebas mediante las cuales el Municipio de Encino ha dado cumplimiento a cada una de las acciones establecidas en el AYUEDA para que sean anexadas al expediente 1007-0074-2008 de la Corporación Autónoma Regional de Santander, con el





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Página 8 de 21

objeto de que sean revisadas y tenidas en cuenta en el proceso adelantado a fin de terminar la actuación en contra del municipio de Encino.

**CUMPLIMIENTO DE PROGRAMA PARA USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA
MUNICIPIO DE ENCINO - SANTANDER**

La Administración Pública cooperativa del municipio de Encino AGUASAN APC y el Municipio de Encino Santander, han dado cumplimiento a las actividades y compromisos asignados para los programas establecidos en el Programa para uso y ahorro eficiente del Agua así."

(...)

ANÁLISIS DE DESCARGOS:

Una vez realizada la revisión del Radicado CAS No. 80.30.23347.2019 del 06 de diciembre del 2019, dichos descargos fueron interpuestos por el interesado dentro del plazo legal, tal como se establece mediante el dispone segundo del Auto SAA No. 00542 del 20 de febrero del 2018.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico se establece lo siguiente:

Frente a lo enunciado en el párrafo 1, tal como se cita en el presente concepto, referente al Concepto Técnico SAA No. 343 de julio 05 de 2017, emitido como resultado de la visita de inspección ocular al sitio de interés durante los días 7 y 8 de junio de 2017, me permito informarle que el mismo hace parte integral del Auto SAA No. 00542 del 20 de febrero del 2018, tal como consta en el párrafo noveno del citado acto administrativo, en el que "se transcriben los siguientes apartes: (...) **VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**". Por tanto, el resultado de la visita fue de conocimiento del municipio con la notificación del Auto SAA No. 00542-2018, el día 28 de noviembre del año 2019.

Por otro lado, en relación con el requerimiento del informe de cumplimiento, esta Autoridad Ambiental efectuó el mismo a través de la Resolución SAA No. 0062 del 27 de abril de 2015, debidamente notificada personalmente al señor José Gabriel Girata Pico, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.639.001 expedida en Encino, en calidad de Alcalde Municipal durante el día 04 de mayo del año 2015, con lo cual se confirma que el requerimiento consistente en presentar el informe detallado de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, cuyo término era de sesenta (60) días, fue realizado previo a la emisión del Auto SAA No. 00542 del 20 de febrero del 2018 y fue de amplio conocimiento para el municipio.

Adicionalmente, es preciso resaltar que, el inicio del proceso sancionatorio ambiental por el incumplimiento del requerimiento establecido mediante la Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, fue debidamente comunicado el día 18 de octubre del año 2016 al señor Jairo Niño Montañez en calidad de alcalde Municipal, a través del Auto SAA No. 0820 del 29 de septiembre de 2016, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción o daño ambientales.

Referente a lo enunciado en el párrafo 2, tal como se cita en el presente concepto, una vez revisada la información contenida en los descargos presentados por el municipio de Encino no se encontró una prueba conducente que soporte la entrega del informe en el término establecido mediante el artículo primero de la Resolución S.A.A No. 0062 del 27 de abril del 2015, para la entrega de dicho informe.

No obstante, se procedió a evaluar el nivel de cumplimiento a cada uno de los programas y actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua aprobado mediante la Resolución DGL No. 00709 del 17 de junio del 2010, para el Municipio de Encino, con base en la información presentada en los descargos, tal como se describe a continuación:

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 5157697

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 5157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 5157697

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Paleniza
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

PROGRAMAS	ACTIVIDADES	CUMPLIMIENTO FRENTE A DESCARGOS		
		SI	NO	PARCIAL
IMPLEMENTACIÓN Y DOTACIÓN DE DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA	<ul style="list-style-type: none"> • Instalación de un macromedidor a la entrada y salida de la Planta. 	X		
	<ul style="list-style-type: none"> • Cambio del 10% de los medidores domésticos 			No se presenta indicador frente al 10% que demuestre porcentaje de avance
CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	<ul style="list-style-type: none"> • Instalar los 15 micromedidores del área urbana y colocar llaves terminales para evitar la fuga y gasto indiscriminado del recurso hídrico 			No se presenta indicador frente a los 15 micromedidores que demuestre porcentaje de avance
PROMOCIÓN DE CAMBIOS DE HABITO Y DISEÑO DE CAMPAÑAS COMUNITARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de tarifas según metodología 287 del 2004 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA 	Se presenta soporte: Acuerdo No. 001 del 17 de diciembre de 2018, por medio del cual se aprueban las nuevas tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de la Administración Pública Cooperativa de Encino - AGUASAN A.P.C.E.S.P, de acuerdo a la metodología establecida en la Resolución CRA 825 de 2017 y CRA 844 de 2018.		

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 43 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310) 8157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310) 2742600



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

ADOPCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DOCENTES ADECUADOS DENTRO DEL PENSUL ACADEMICO EN LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA INCLUYENDO TEMAS DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL AGUA	<ul style="list-style-type: none"> Convenio con las instituciones educativas para implementar el programa de educación ambiental en los estudiantes 		X	No se presentan soportes de convenios
	<ul style="list-style-type: none"> Con los estudiantes de noveno grado y quinto del colegio técnico agropecuario hacer una exposición de los motivos por los cuales se debe cuidar el agua de la importancia que el recurso tiene en nuestra vida 		X	No se presentan soportes
PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS	<ul style="list-style-type: none"> Reforestación de nacimientos 	X		
	<ul style="list-style-type: none"> Aislamiento de nacimiento 	X		
	<ul style="list-style-type: none"> Reforestación de los cauces de las quebradas 	X		
	<ul style="list-style-type: none"> Compra de terrenos de protección y producción hídrica 	X		
	<ul style="list-style-type: none"> Generación de proyectos de protección de los ecosistemas 		X	No se presentan soportes
INCENTIVOS COMUNITARIOS AYUEDA	<ul style="list-style-type: none"> Incentivos tarifarios al bajo consumo 	Se presenta soporte: Acuerdo No. 030 del 26 de diciembre de 2017, por medio del cual se establecen los factores de subsidio y contribución para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Santander.		

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

	<ul style="list-style-type: none"> • Amortización del 20% del cambio de los micromedidores 		X No se presentan soportes
	<ul style="list-style-type: none"> • Financiación a un año del 80% de los micromedidores 		X No se presentan soportes
	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de un programa de recolección de agua con el suministro de tanques de almacenamiento 		X No se presentan soportes

2.4.1 RESPECTO DEL ESCRITO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Es de precisar que el municipio de Encino a través de su representante legal no presentó escrito de alegatos de conclusión de conformidad con el Auto SAA No. 1405 de octubre 27 de 2022.

2.5 RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CARGOS

Conforme a la disposición primera del Auto SAA No. 542 de febrero 20 de 2018, mediante la cual se formularon cargos contra el municipio de Encino por el siguiente hecho:

“CARGO ÚNICO: Incumplimiento con los requerimientos establecidos mediante resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA.”

Análisis: Sea lo primero señalar, que el municipio de Encino fue requerido mediante la Resolución SAA No. 0062 de abril 27 de 2015 para que presentara ante esta Corporación, en un término no mayor de sesenta (60) días, la actualización de información que establece el artículo 11 de la ley 373 de 1997, lo cual le fue notificado en debida forma al señor JOSE GABRIEL GIRATA, en calidad de alcalde del municipio de Encino, el día 04 de mayo de 2015, adquiriendo ejecutoria el acto administrativo y siendo exigible su cumplimiento por parte de esta Autoridad Ambiental al no ser recurrido por el investigado.

Sin embargo, y vencido el término para allegar los soportes documentales requeridos, el municipio investigado omitió el deber que le asistía en dar cumplimiento al acto administrativo referido, obligación que vino a cumplir solo con el radicado CAS No. 80.30.23347.2019 del 06 de diciembre del 2019 (escrito de descargos), lo cual denota la omisión de la obligación adquirida y el incumplimiento de varios años del requerimiento efectuado en la Resolución SAA No. 0062 de abril 27 de 2015.

Ahora bien, no puede el municipio de Encino amparar su incumplimiento en señalar que no era de su conocimiento el concepto técnico SAA No. 343 de julio 05 de 2017, emitido como resultado de la visita de inspección ocular al sitio de interés durante los días 7 y 8 de junio de 2017, pues el mismo hace parte integral del Auto SAA No. 00542 del 20 de febrero del 2018 a través del cual se le formularon cargos y el cual fue notificado por correo electrónico gobierno@encino-santander.gov.co, planeacion@encino-santander.gov.co, primeroencino@hotmail.com, el día 28 de noviembre de 2019.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Finalmente, es importante dar claridad al argumento esbozado por el investigado dentro del escrito de descargos, señalándole que la presentación de la actualización del PUEAA es una obligación de orden legal, que no exime al municipio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas previamente en la Resolución DGL No. 709 de junio 17 de 2010 a través de la cual se aprobó el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua AYUEDA, para la época.

2.5.1 DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES PROBADAS:

Es de aclarar que las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.2.7.1. y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por la mera violación normativa sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente, y, en segundo lugar, por generar un daño al medio ambiente, evento en el cual deberán concurrir los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En el caso, la conducta del municipio de Encino se encasilla en la siguiente infracción ambiental:

“CARGO ÚNICO: incumplimiento con los requerimientos establecidos mediante resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA”

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que se encuentra probado del presente proceso sancionatorio, el incumplimiento del municipio de Encino a los requerimientos establecidos en la Resolución SAA No. 0062 de abril 27 de 2015, procederá este despacho a declarar su responsabilidad dentro del cargo formulado a través del Auto SAA No. 00542 del 20 de febrero del 2018.

2.6 ATENUANTES O AGRAVANTES

En la infracción normativa anteriormente explicada, no configura ningún agravante, pero si un (1) atenuante, relacionado en la Ley 1333 de 2009, artículo 6 numeral 3, que establece lo siguiente:

3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales al paisaje o a la salud humana.

SANCION A IMPONER

Ahora bien, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y demás reglamentaciones, se procederá a establecer la sanción; para ello es pertinente mencionar la Sentencia C-401 del 26 de mayo de 2010 la Corte Constitucional que manifestó respecto al mérito para interponer sanciones en materia ambiental que:

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 5157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sun
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2712600



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Página 13 de 21

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas."

En ese sentido la Corte Constitucional indicó que: "(...) la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del ius uniendi del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, ha dicho la Corte, esa actividad sancionadora se encuentra sujeta a "(...) los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), (...)" a los cuales se suman los propios "(...) de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso- régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o el denominado non bis in ídem."

Esta potestad sancionadora de las autoridades se manifiesta a través de la imposición de sanciones, las cuales en el caso bajo estudio puede ser cualquiera de las consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009:

"SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. **Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

[...]

Además de la sanción a imponer, que tiene como fin castigar al infractor, ésta no es excluyente de las medidas compensatorias que tiendan a restaurar el daño e impacto causado con la infracción conforme al artículo 31 de la ley 1333 de 2009.

2.8 LIQUIDACIÓN DE LA MULTA

Teniendo en cuenta en análisis jurídico y técnico realizado se considera que el municipio de Encino es responsable por la siguiente infracción ambiental:

“CARGO ÚNICO: incumplimiento con los requerimientos establecidos mediante resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA”

Habiéndose verificado las infracciones ambientales, esta autoridad conforme al artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, deberá para imponer una sanción tener como fundamento el informe técnico que determine claramente las circunstancias que darán lugar a la sanción, señalando los criterios generales que se deben tener en cuenta para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo establecido.

Ahora, el concepto técnico SAA No. 1909 de noviembre 03 de 2023, recomienda imponer una multa al municipio de Encino, para lo cual desarrolló en su motivación técnica los pasos de la Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a la Normativa Ambiental.

En virtud de lo anterior, se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) “EVALUACIÓN PARA LA TASACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se procede a liquidar la multa por infracción a la normatividad ambiental en lo referente a los incumplimientos generados por el **MUNICIPIO ENCINO** identificado con Nit 890.205.114-1. frente a:

“CARGO UNICO: Incumplimiento con los requerimientos establecidos mediante Resolución SAA No. 062 de Abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA”

Por lo anteriormente expuesto, el cálculo de la tasación de la presente multa se evaluará como infracción, ya que no se concreta en afectación ambiental, al no evidenciarse deterioro o daño de los recursos naturales, agua y suelo; teniendo en cuenta que, no cumplió con el requerimiento establecido mediante Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, el cual era de carácter obligatorio en el tiempo definido, visto que no fue así, se generó incumplimiento “consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente de Agua “AYUEDA”.

De acuerdo con la Resolución No. 2086 de 2010, que tiene por objeto establecer la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 2009, la cual deberá ser aplicada por todas las autoridades ambientales. En los casos en los cuales suceda más de una infracción que se concreten en afectación y riesgo, se procederá mediante el promedio simple de los resultados obtenidos al monetizar tales infracciones o riesgos.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Página 15 de 21

CÁLCULO DE LA INFRACCIÓN QUE SE CONCRETA EN RIESGO

De acuerdo con el Auto SAA No. 00542 del 20 de febrero del 2018, la formulación de cargos se realiza debido al incumplimiento a la Resolución SAA No. 062 de Abril 27 de 2015, que requirió al Municipio de Encino identificado con NIT No. 890.205.114-1, allegar dentro del término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, informe detallado y con soportes de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; por tanto, el año en que incurrió el acto que dio origen al cargo es el año 2015. La unidad monetaria establecida en el salario mínimo mensual vigente para el año 2015 es de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350) MCTE**.

Que en el Artículo 6 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció el cálculo de la **ESTIMACIÓN DEL BENEFICIO ILÍCITO** mediante la estimación de las variables **INGRESOS DIRECTOS, COSTOS EVITADOS, AHORRO DE RETRASO Y LA CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA**.

A continuación, se describen los ítems objeto de cálculo para la estimación de beneficio ilícito:

- **INGRESOS DIRECTOS:** Que, por el incumplimiento en la presentación del informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte del Municipio de Encino, no obtuvo ingresos directos por el incumplimiento ambiental presentado, por lo tanto, el valor es igual a **cero (\$0)**.
- **COSTOS EVITADOS:** Es el beneficio económico obtenido por el incumplimiento de la norma ambiental, estimado como el valor del ahorro económico al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

A razón de lo anterior, no es posible determinar el valor de los Costos Evitados por el incumplimiento presentado por parte del Municipio de Encino, porque no reposa dentro del expediente relación de costos que permita homologar la inversión para la proyección del Informe requerido para el año 2015, por tal razón el valor de los **COSTOS EVITADOS** se asume **cero (\$0)**.

- **AHORROS DE RETRASO:** No se asume ahorros de retraso por tanto el valor calculado es igual a **cero (\$0)**
- **CAPACIDAD DE DETECCIÓN DE LA CONDUCTA:** Se asigna un valor de **0,5**, correspondiente al valor de detección ALTA, teniendo en cuenta que en la Subdirección de Autoridad ambiental reposa el expediente CAS No. CARPETA 0013 Sancionatorio, el cual es objeto de seguimiento ambiental ordinario por parte esta Corporación, por lo tanto, en cualquier momento la infracción ambiental e incumplimiento a los requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental habría podido ser detectada.

Basado en variables como los ingresos directos, costos evitados, ahorros de retraso y la capacidad de la detección de la conducta se calcula el **BENEFICIO ILÍCITO** Total del Municipio de Encino identificado con NIT No. 890.205.114-1, fue de un valor por de **CERO PESOS (\$0)**.

FACTOR DE TEMPORALIDAD:

Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o si ha sido continua en el tiempo. Conforme a este criterio la Resolución 2086 de 2010 fijó un límite mínimo de 1 y máximo de 4, en el cual el 1 representa una actuación instantánea y 4 una infracción cometida de manera sucesiva durante 365 días o más. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Página 16 de 21

la infracción debe considerarse dicha infracción como un hecho instantáneo adoptándose el valor de **1**.

De acuerdo con lo anteriormente mencionado y revisado el expediente CAS No. CARPETA 0013 Sancionatorio, teniendo en cuenta la información del Auto SAA No. 00542 del 20 de febrero del 2018, la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenó la apertura de investigación de carácter ambiental contra el Municipio de Encino identificado con NIT No. 890.205.114-1, en relación con el siguiente hecho:

“CARGO UNICO: Incumplimiento con los requerimientos establecidos mediante Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA”

Por lo tanto, la infracción se debe a la no realización de un (1) evento, que ocasionaron el riesgo ambiental, por eso se estima un factor de temporalidad de **uno (1)**.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

A continuación, se detallan los criterios para la asignación de valores a los diferentes atributos:

Que el Artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL** se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **INTENSIDAD, EXTENSIÓN, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD.**

Teniendo en cuenta la información contenida en los actos administrativos: Resolución DGL No. 0709 de fecha 17 de junio de 2010, Resolución SAA No. 0062 de fecha 27 de abril de 2015, Auto SAA No. 0820 de fecha 29 de septiembre de 2016, Auto SAA No. 0542 de fecha 20 de febrero del 2018, Radicado CAS No. 80.30 23347 de diciembre 06 de 2019, Auto SAA No. 00490 del 17 de diciembre del 2020 y Auto SAA.1405.2022 del 27 de octubre del 2022, y demás documentos obrantes en el expediente CAS No. CARPETA 0013 Sancionatorio, permite establecer que el incumplimiento en la no presentación del Informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua por el Municipio de Encino pudo generar Impactos ambientales al no ser ejecutadas las actividades establecidas.

A continuación, se detallan los criterios para valoración de los diferentes impactos estimados que se pudieron generar por la no presentación del informe para la fecha en que fue requerido.

- **INTENSIDAD (IN):** Según la Resolución 2086 de 2010, la calificación del grado de Intensidad mide la afectación del bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma de acuerdo a los impactos ambientales determinados en el Auto SAA No. 0820 del 29 de septiembre de 2016 el cual inicia investigación de carácter ambiental en contra de contra del Municipio de Encino.

La intensidad se ha estimado como BAJA la afectación causada por el Incumplimiento de no presentar el Informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, conforme a lo anteriormente descrito se obtiene un valor de intensidad total de **uno (1)**.

- **EXTENSIÓN (EX):** La Extensión hace referencia al área de influencia del impacto en relación con el entorno; según Concepto Técnico SAA No. 0462 de junio 30 de 2016, Auto SAA No. 0820 del 29 de septiembre de 2016, no se precisa la extensión afectada por el Incumplimiento de no presentar el Informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, por tanto, la valoración se estima en **uno (1)**.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA - SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular: +57 (310)680/295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular: +57 (310)8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 43 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular: +57 (310)10107606

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular: +57 (310)8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular: +57 (310)2742600



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Página 17 de 21

- **PERSISTENCIA (PE):** Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción. En la presente infracción no se presentó daño o afectación a los recursos naturales, motivo por el cual no hay una persistencia significativa, considerando la mínima valoración establecida en la norma, por lo tanto, se estima una valoración de **uno (1)**.
- **REVERSIBILIDAD (RV):** Según la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 la Reversibilidad es la capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente. En este caso, como se argumentó en el ítem anterior, la infracción no se concretó en una afectación ambiental, por lo tanto, se estima un valor de Reversibilidad total de **uno (1)**.
- **RECUPERABILIDAD (MC):** Se define la Recuperabilidad como la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental. Se establece que el incumplimiento que sucede puede ser compensable en un periodo, por lo tanto, se estima el valor más bajo de Recuperabilidad, **uno (1)**.

Conforme a lo anterior la **IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN (I)** se ha valuado en un total de **ocho (8)**.

Que el Artículo 8 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció que para la estimación de la variable para las infracciones que no se concretan en **Afectación Ambiental**, **SE EVALÚA EL RIESGO** donde se debe estimar la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de **PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN**, **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**.

Se identifica como agente de riesgo el hecho de que, al no presentar el Informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, se pudo estar generando problemas en el suministro de agua potable que incluye posibles fugas y gasto indiscriminado del recurso hídrico, y así mismo, indica que el municipio no ha ejecutado la totalidad de las actividades y proyectos planteados dentro del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

- **VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN (i):** De acuerdo con la calificación de la Importancia de Afectación (8), se tiene entonces una afectación **irrelevante**
- **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m):** A la correspondiente Valoración de Afectación se asigna un valor de magnitud potencial de **veinte (20)**.
- **CRITERIO Y VALOR DE PROBABILIDAD DE OCURRENCIA:** Se determina **MUY BAJA**, ya que una vez realizada la evaluación del grado de afectación se asigna un valor de **0,2**, según los impactos principales determinados.
- **EVALUACIÓN DEL RIESGO:** Una vez realizada la evaluación del riesgo se determina una valoración irrelevante, para la cual se asigna el valor de **4**.

Que el artículo 7 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la estimación del riesgo ambiental mediante la calificación de cada uno de los atributos atendiendo los criterios y valores de Intensidad, Extensión, Persistencia, Reversibilidad y Recuperabilidad; lo cual, según lo evaluado el grado de afectación ambiental causado por el Municipio de Encino identificado con NIT No. 890.205.114-1, se estableció en unidad monetaria por el valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$28.428.722) MCTE**.

ATENUANTES Y AGRAVANTES

El Artículo 9 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció el valor para las **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES** en concordancia de los Artículos 6º y 7º de la Ley 1333 de 2009. Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 12 106157606

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024

Página 18 de 21

De conformidad con la Resolución DGL No. 0709 de fecha 17 de junio de 2010, Resolución SAA No. 0062 de fecha 27 de abril de 2015, Auto SAA No. 0820 de fecha 29 de septiembre de 2016, Auto SAA No. 0542 de fecha 20 de febrero del 2018, Radicado CAS No. 80.30 23347 de diciembre 06 de 2019, Auto SAA No. 00490 del 17 de diciembre del 2020 y Auto SAA.1405.2022 del 27 de octubre del 2022, y demás documentos obrantes en el expediente CAS No. CARPETA 0013 Sancionatorio, no se determina las causales de agravante del artículo 7 de la ley 1333 de 2009.

Que luego de la revisión se encontraron cero (0) agravantes y un (1) atenuante relacionado en la Ley 1333 de 2009, artículo 6, numeral 3: "Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana"; por tanto, es aplicable en la presente liquidación. De tal modo, el total de **AGRAVANTES y ATENUANTES** es de **menos cero puntos cuatro (-0.4)**.

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Que en el artículo 10 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010, se estableció para el cálculo de la estimación de la capacidad socioeconómica la diferenciación entre personas naturales, personas jurídicas y entes territoriales. Esta clasificación corresponde al Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 957 de 2019.

De acuerdo con la Resolución No. 0207 de 30 de noviembre de 2021, la Contaduría General de la Nación – CGN expidió la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019, la categoría del **MUNICIPIO DE ENCINO** es seis (6) y su capacidad socioeconómica es de un factor de **0,40**.

El Artículo 11 de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 estableció los **COSTOS ASOCIADOS** en los que incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso sancionatorio. Para este caso el valor de los costos asociados se asume el valor de **CERO PESOS (\$0,00)**.

Según las consideraciones anteriores y aplicando las ecuaciones contenidas en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 para la tasación de multas por infracción a la normatividad ambiental, se tuvo en cuenta la siguiente tabla.

Aplicativo Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ -

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 644.350

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

	factor de conversión	22,06
	$(\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 28.428.722

Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,4

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Ente Territorial / Departamento	0,40
---	--	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 6.822.893

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)

De acuerdo con la evaluación anterior se concluye que el **MUNICIPIO ENCINO**, identificado con Nit 890.205.114-1 deberá cancelar a esta Corporación, por concepto de Multa por Infracción a la Normatividad Ambiental, por incumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el Programa de ahorro y Uso Eficiente de Agua AYUEDA, la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.822.893) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 y el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010.

(...)

Conforme a todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, que señala que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales con el fin que ejerzan las funciones contenidas en la norma, se procederá a remitir copia del presente acto administrativo.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispuso en su inciso 2°, que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables , lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos Líquidos,

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

Página 20 de 21

sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al municipio de ENCINO identificado con NIT No. 890.205.114-1, por el cargo impuesto mediante Auto SAA No. 0542 de febrero 20 de 2018, por la siguiente infracción:

"CARGO ÚNICO: Incumplimiento con los requerimientos establecidos mediante Resolución SAA No. 062 de abril 27 de 2015, consistente en presentar el informe de cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de las acciones propuestas en el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua AYUEDA

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al MUNICIPIO DE ENCINO identificado con Nit No. 890.205.114-1, con **MULTA** por un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.822.893) M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO El valor de la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelado mediante consignación a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, identificada con NIT. 890.205.334-5, en la cuenta de ahorro No. 4-6042-301123-9 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución presta mérito para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente providencia, al municipio de Encino a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la calle 5 No. 3-22 del palacio municipal del referido municipio, o al correo electrónico contactenos@encino-santander.gov.co, haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia dentro del expediente.

PARÁGRAFO: Si no llegare a ser posible realizar la diligencia de notificación personal de la presente providencia, realícese de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6801295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sur
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 000531 DE AGOSTO 23 DE 2024**

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia de la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
RAUL DURAN PARRA
Director General – CAS

CARPETA 013 Sancionatoria de expediente de origen 1007-0074-2008 municipio Encino		
	Nombre	Firma
Proyectó	Abg. Doris Verónica Salazar Ayala	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisó	Abg. Isis Cortés Mayorga	<i>[Handwritten signature]</i>
Vo. Bo.	Abg. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	<i>[Handwritten signature]</i>
Vo. Bo. SAA	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisó DGL	Ing. Sheila Johana Gomez Ariza	<i>[Handwritten signature]</i>
Vo.Bo.	Dr. Angel David Gualdrón Santos	<i>[Handwritten signature]</i>
Aprobó	Dr. Fabián Mauricio Castellanos García	<i>[Handwritten signature]</i>

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 43 Edificio Sura
Oficina 303 Int. 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600